

AS

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 024-2018-00293-00
AUTO 2 No. 5697

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 216, de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE DICIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 024-2018-00293-00
AUTO 2 No. 5696**

En atención a la solicitud allegada por la parte actora¹ y una vez revisado el certificado de la Cámara de Comercio del establecimiento de comercio denominado Los Pits Plaza Automotriz , observa el despacho que le asiste razón al togado, por lo que se ordenará aclarar la providencia No.2384 del 01 de noviembre de 2018 dictado por el Juzgado de Origen en el sentido de indicar que el citado establecimiento se ubica en la Calle 13 No.56-81 y no quedó plasmado en la mentada providencia, por lo que el despacho conforme lo dispone el artículo 286 del C.G.P.,

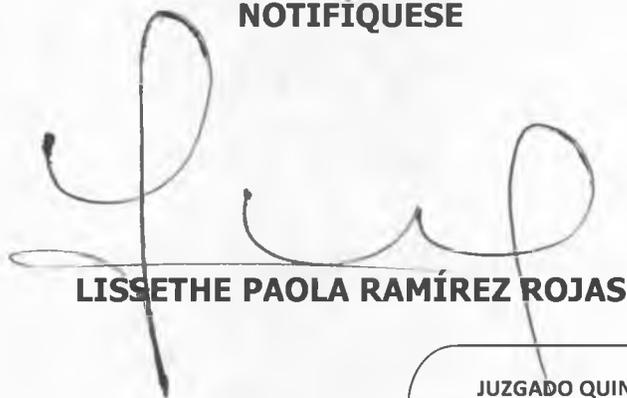
RESUELVE:

PRIMERO: ACLARESE el auto interlocutorio No.2384 del 01 de noviembre de 2018 en el sentido de indicar que el establecimiento de comercio denominado "Los Pits Plaza Automotriz" se ubica en la calle 13 No.56-81 de Cali y no como quedo plasmado en dicha providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase elaborar nuevamente el despacho comisorio teniendo en cuenta lo aclaración que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. ~~26~~ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE DICIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

¹ folio 44

10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 021-2012-00254-00
AUTO 2 No. 5690**

En atención a que el apoderado de la parte actora y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

DISPONE

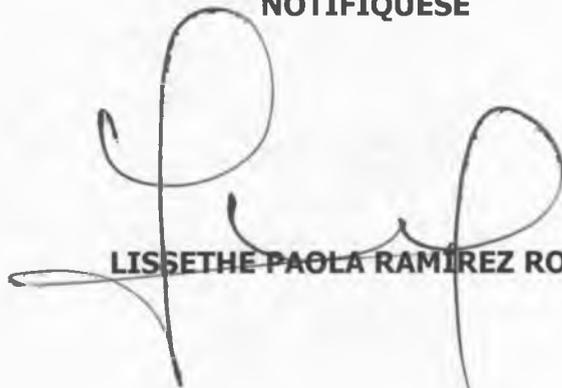
PRIMERO: REQUIERASE a la secretaria para que se sirva diligenciar el oficio No.05-2479 ante el Juzgado Trece Laboral de Cali.

SEGUNDO: REQUIERASE a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN DE PALMIRA**, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo comunicado por este recinto judicial mediante oficio No.05-2909 del 20 de septiembre de 2018, mediante el cual se solcito información del estado actual del proceso coactivo adelantado en contra del aquí demandado bajo la partida 2011-86164.

Por secretaria líbrese oficio y remítase copia del citado oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE DICIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

4

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 013-2015-00136-00
AUTO 2 No. 5682**

En atención al escrito allegado por la parte demandante y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado

DISPONE

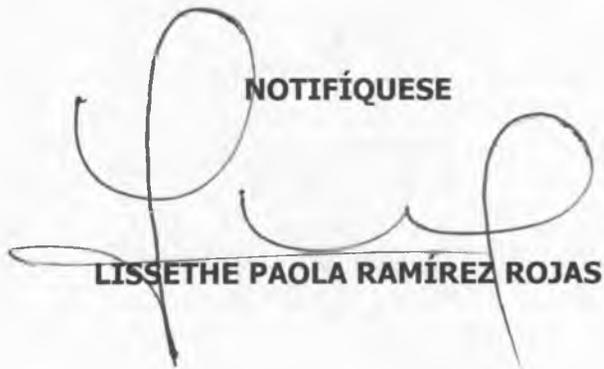
PRIMERO: REQUIERASE a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-** a fin de que se sirva informar a este recinto judicial si la solicitud de embargo de remanentes solicitado mediante oficio No.05-2293 el cual fue recibido en dicha dependencia el día 14 de octubre de 2016, surtió los efectos esperados dentro del proceso de JURISDICCION COACTIVA que se adelanta en contra del mandado VICTOR MANUEL CHAVARRO MEDINA.

Líbrese oficio y remítase copia del oficio visible a folio 62.

SEGUNDO: OFICIESE a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-** a fin de que se sirva informar el estado actual del proceso de JURISDICCION COACTIVA que se adelanta en contra del mandado VICTOR MANUEL CHAVARRO MEDINA identificado con cedula de ciudadanía No.19.471.155.

La Juez,

NOTIFIQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE DICIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

5

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 010-2014-00597-00
AUTO 2 No. 5683**

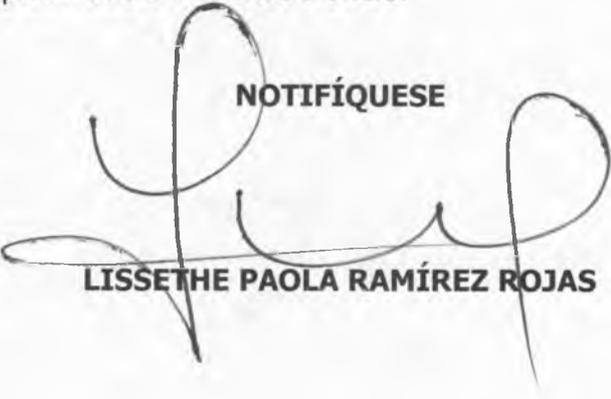
En atención al escrito allegado por la parte demandada y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado

DISPONE

POR SECRETARIA sírvase elaborar nuevamente el oficio No.005-3515 para cual deberá tener en cuenta que la matricula inmobiliaria corresponde al No.370-504540 y no como quedo plasmado en el citado oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE DICIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

6

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2012-00357-00
AUTO 2 No. 5689**

En atención al escrito allegado por la parte actora mediante el cual solicita se requiera a las entidades financieras a fin de que dé cumplimiento a lo orden de embargo comunicada mediante oficio No.2528, el Juzgado,

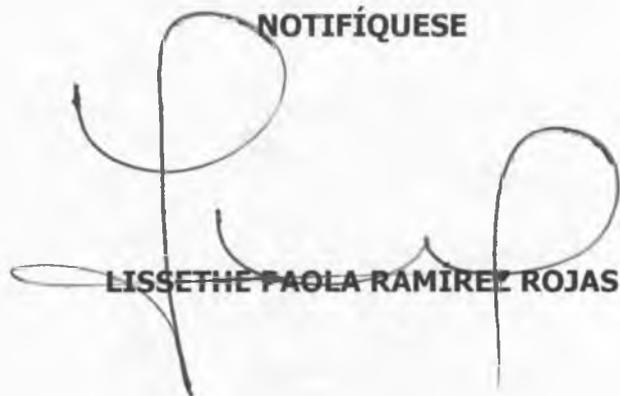
DISPONE

REQUIÉRASE a las entidades financieras BANCO DE BOGOTA, BANCO COLMENA, BANCO SANTANDER, BANCO BBVA y al MEGABANCO a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No.2528 de fecha 03 de agosto de 2012, la cual fue recibida por dicha entidad el día 17 de septiembre de 2017.

Líbrese oficio y remítase copia del citado oficio.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE DICIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2013-00345-00
AUTO 2 No.5680**

En atención al oficio No.5341 allegado por el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el despacho,

DISPONE

OFÍCIESE al **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, dentro del proceso bajo la partida 015-2013-00070-00 a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes solicitada mediante oficio No.5341, **NO SURTE EFECTOS**, por cuanto existe solicitud a favor del Juzgado Cincuenta Civil Municipal de Descongestión de Cali dentro del proceso 031-2013-00841-00.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE DICIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2013-00124-00
AUTO 2 No.5679**

En atención al oficio No06-3765 allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el despacho,

DISPONE

AGRÉGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE DICIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

9

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2017-00582-00

AUTO 2 No. 5686

El señor NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS en su calidad representante legal del BANCO DE OCCIDENTE que obre como demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con la señora LINA MARIA YEPES VARGAS quien obra como representante legal de ENCORE S.A.S. documento mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

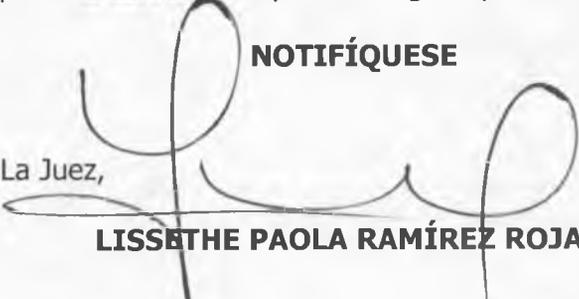
PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTES del Título y nuevo demandante a **RF ENCORE S.A.S.** cesionario del BANCO DE OCCIDENTE S.A.

TERCERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 94.540.879 y Tarjeta Profesional No. 178.722 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el nuevo ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 21^o de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE DICIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2017-00634-00
AUTO 2 No. 5687**

El señor NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS en su calidad representante legal del BANCO DE OCCIDENTE que obre como demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con la señora LINA MARIA YEPES VARGAS quien obra como representante legal de ENCORE S.A.S. documento mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

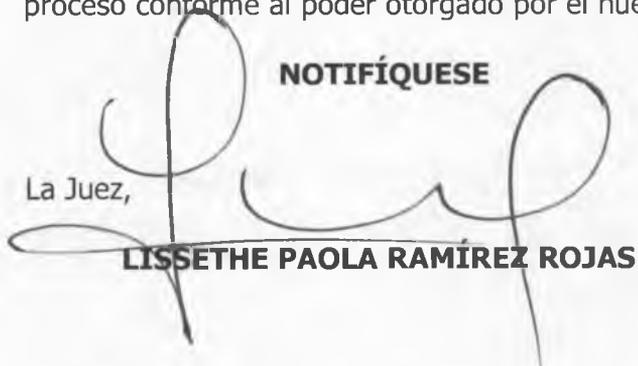
PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTES del Título y nuevo demandante a **RF ENCORE S.A.S.** cesionario del BANCO DE OCCIDENTE S.A.

TERCERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 94.540.879 y Tarjeta Profesional No. 178.722 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el nuevo ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE DICIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

11

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 025-2012-00907-00
AUTO 2 No. 5685**

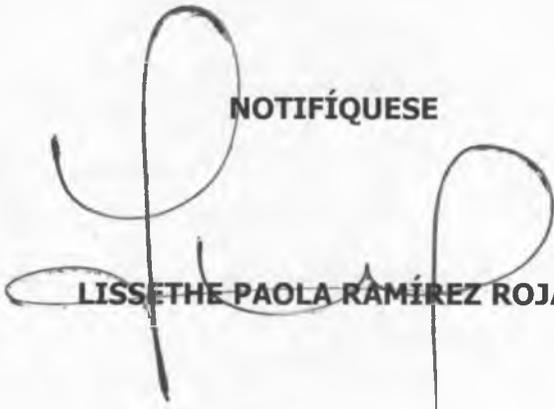
En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.05-003 debidamente diligenciado, para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE DICIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvasse proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2018-00336-00
AUTO 2 No. 5698

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 21^B de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE DICIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2016-00750-00
AUTO 2 No. 5694

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

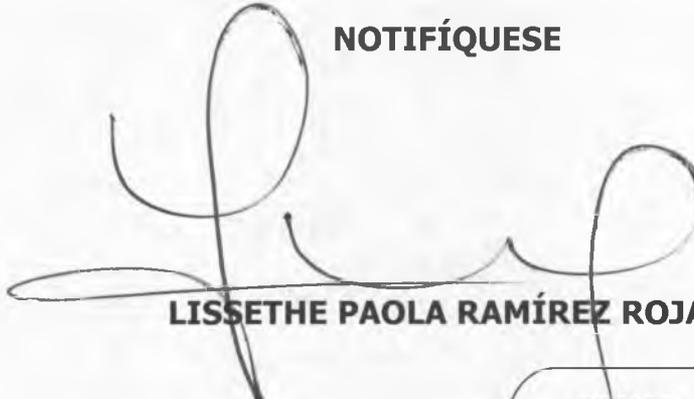
RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE DICIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

14
A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2017-00875-00
AUTO 2 No. 5702

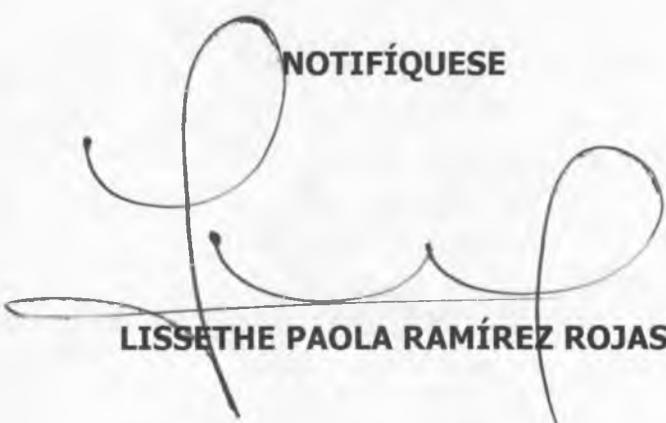
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE DICIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2018-00351-00
AUTO 2 No. 5695

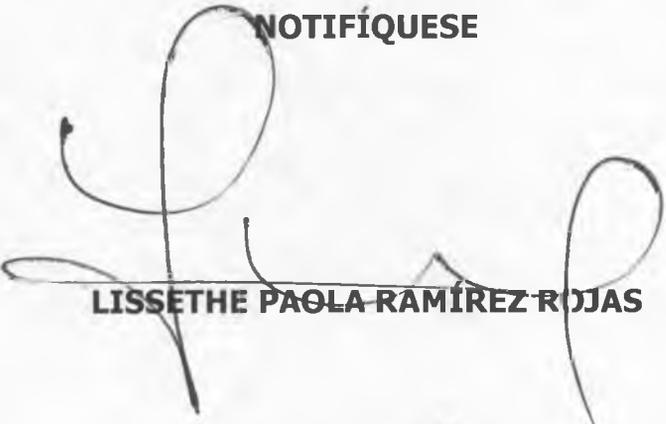
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE DICIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO HONORARIOS
RADICACIÓN No. 029-2017-00449-00
AUTO 1 No. 2956**

Toda vez que la demanda ejecutiva de honorarios propuesta por el auxiliar de la justicia **CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES** en contra de **G & J FERRETERIA S.A.**, reúne las exigencias del Art. 82 ss. y 363, del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de **G & J FERRETERIA S.A.** y a favor del auxiliar de la justicia **CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES**, por las siguientes sumas de dinero:

SEGUNDO: Por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000.00)**, por concepto honorarios como curador Ad Litem fijado mediante auto visto a folio 80 del presente cuaderno.

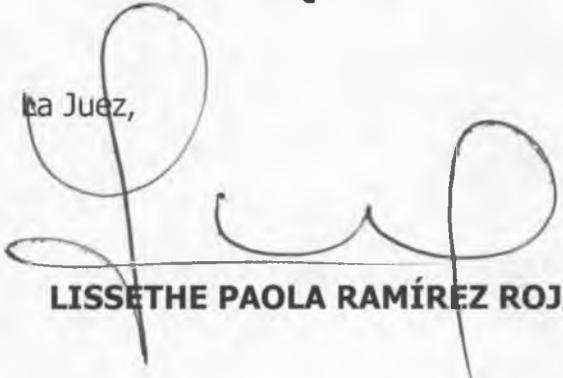
TERCERO: Por los intereses de mora liquidados a la tasa del 6% anual desde el 15 de agosto de 2018, hasta el pago total de la obligación. Los anteriores intereses fueron limitados toda vez que no se trata de una obligación Comercial sino Civil (Art. 1617 del C. Civil.).

CUARTO: sobre las costas oportunamente resolverá el Juzgado.

QUINTO: LA NOTIFICACIÓN a la parte demandada del presente proveído se surtirá por estados, al tenor de lo estatuido 301 en conexidad con lo reglado en los artículos 306 y 441 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES** para actuar en nombre propio dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13 DE DICIEMBRE DE 2018.**
LA SECRETARIA

Firma del Secretario
Fecha: 13 de Diciembre de 2018

17

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO HONORARIOS
RADICACIÓN No. 029-2017-00449-00
AUTO 1 No. 2957**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el artículo 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES en contra de G & J FERRETERIA S.A., el Juzgado,

RESUELVE:

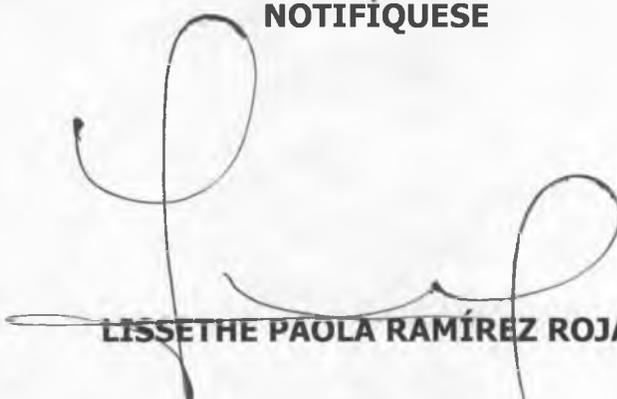
DECRETESE el embargo y retención del crédito adelantado por G & J FERRETERIA S.A. en el proceso adelantado en contra de LUIS MIGUEL FERNANDEZ MARTINEZ Y OTRO bajo la partida 029-2017-00449-00.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE.** (\$400.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

Líbrese oficio

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE DICIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Ministerio de Justicia
Cartera de Ejecución Penal
Oficina de Ejecución Penal de Cali*

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2017-00449-00
AUTO 2 No. 5701

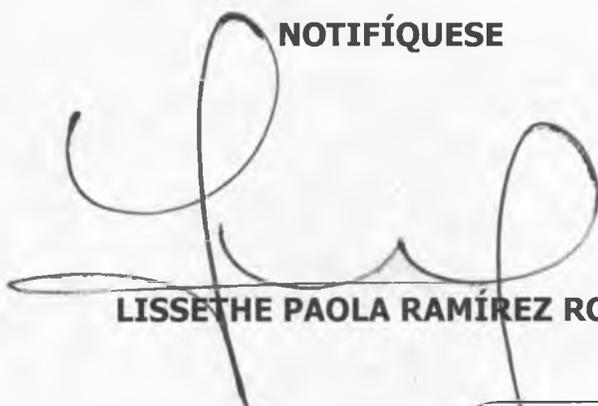
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE DICIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

19

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2012-00848-00
AUTO 2 No. 5692**

El señor DIEGO MARINO HENAO RUIZ en su calidad de demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con la señora ANY ANDREA BEDOYA VILLOTA documento mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

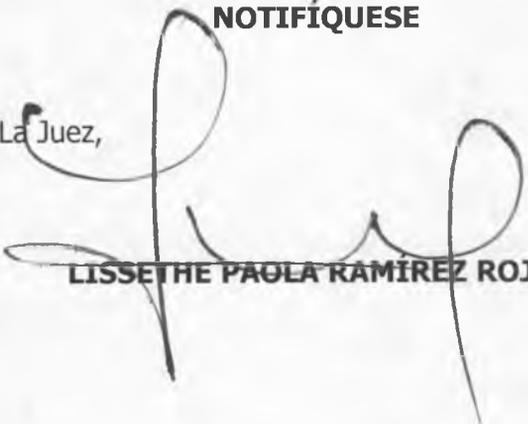
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTES del Título y nuevo demandante a la señora **ANY ANDREA BEDOYA VILLOTA** cesionaria de DIEGO MARINO HENAO RUIZ.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE DICIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

20

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 006-2017-00486-00
AUTO 2 No. 5691**

En atención a que el apoderado de la parte actora allega el avalúo del bien mueble trabado en la Litis, el Juzgado,

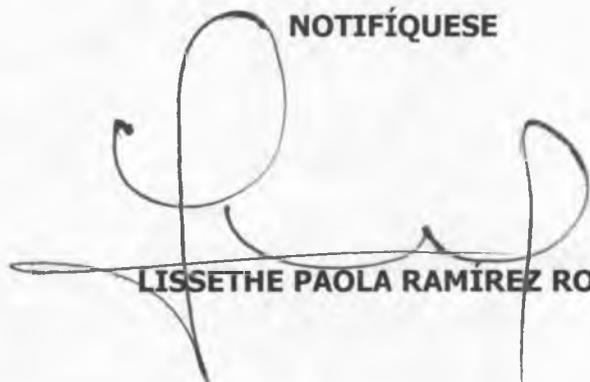
DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.143 debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

SEGUNDO: ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO del bien mueble (vehículo) de placas **MSX458** presentado por la parte actora por la suma de **\$18.832.000.00**, el cual se encuentra embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE DICIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2012-00079-00
AUTO 2 No.5678**

En atención a la certificación allegada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el despacho,

DISPONE

AGRÉGUESE a los autos la certificación que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE DICIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

22

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2011-00427-00
AUTO 2 No. 5681**

En atención al escrito allegado por la parte demandante y teniendo en cuenta que no existen depósitos constituidos en el Juzgado Once Civil Municipal de Cali conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el despacho negará la solicitud de conversión de títulos.

Colorario de lo anterior, el despacho,

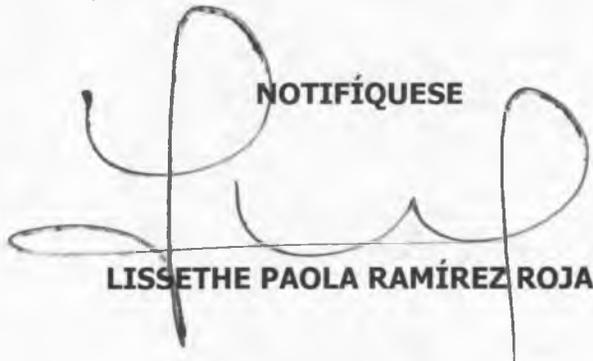
DISPONE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de conversión de títulos judiciales allegada por la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia mediante en el cual se evidencia que no existen depósitos constituidos pendiente de conversión a órdenes de este recinto judicial.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE DICIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

22

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 035-2015-00757-00
AUTO 2 No. 5693**

En atencion a la solicitud allegada, el Juzgado,

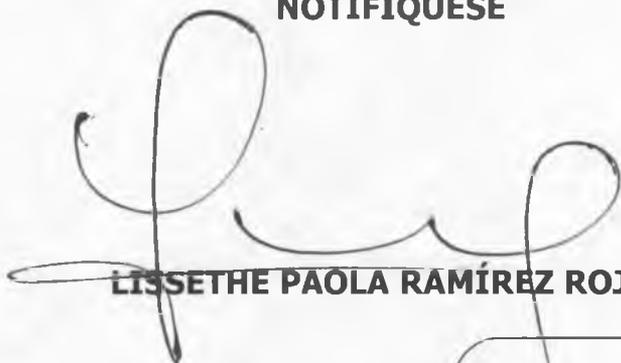
RESUELVE:

REQUIERASE al señor VICTOR HUGO INSIGNARES AYALA para que en el término de cinco días se sirva allegar a esta instancia judicial copia autentica de la escritura No.2001 del 30 de abril de 1997 y la escritura No.1081 del 13 de marzo de 1998 de la Notaria Novena del Circulo de Cali.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde la solicitud allegada por el señor Insignares conforme en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 21^o de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE DICIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

24

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 015-2016-0015-00
AUTO 2 No. 5688**

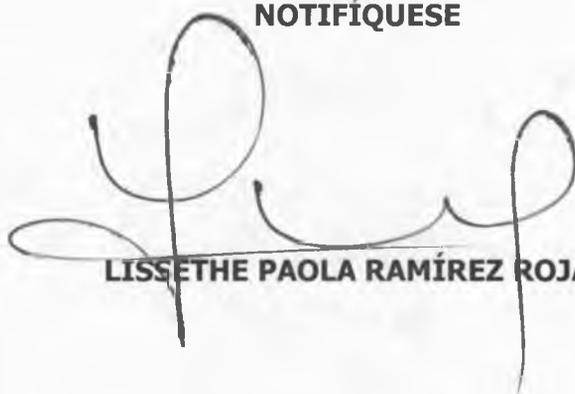
En atención al escrito allegado por la parte actora y conforme al reporte expedido por el portal Web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

DISPONE

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia mediante el cual se observa que no existen depósitos constituidos a favor del presente proceso en la cuenta del Juzgado de Origen y como tampoco en este recinto judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE DICIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

25

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 015-2011-00781-00
AUTO 2 No. 5684**

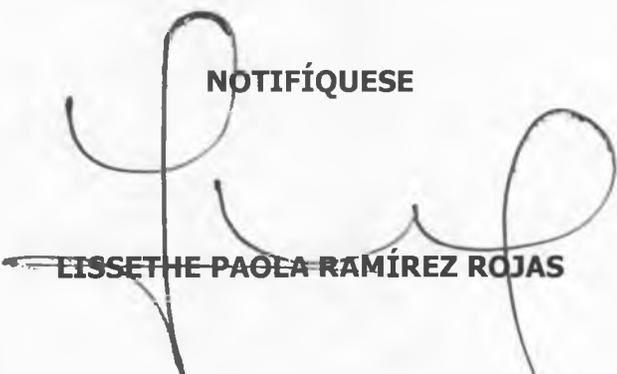
En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.05-100 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE DICIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA